



ProInversión

Más inversión, más trabajo

Junta Liquidadora
Pesca Perú

Av. Oscar R. Benavides N° 3008, Lima 01- Perú. Tel. (51-1) 4527831,4527835 Fax. Anexo 107

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de **COMPRAVENTA DE INMUEBLE**, que suscribe de una parte **EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con Registro Unico de Contribuyentes N° 20100032962, con domicilio en Av. Oscar R. Benavides N° 3008, Cercado de Lima, debidamente representada por la Señora **Alida Chang Luzula**, identificada con D.N.I. N° 06040834 y el Señor **Manuel Feliciano Adrianzen Barreto**, identificado con D.N.I. N° 40006148, en su calidad de Presidente y Miembro integrante de la Junta Liquidadora de **PESCA PERÚ** respectivamente, según Resoluciones Supremas N° 012-99-PE y N° 268-2002-EF, publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 29.01.99 y el 25.10.02, respectivamente, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11014917 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **PESCA PERU**; y de la otra parte, el Sr. **Agustín Fermín Atilano Yzaguirre**, identificado con D.N.I. 32114848; de estado civil soltero, con domicilio en Calle Salaverry s/n – Puerto Casma, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL COMPRADOR**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: **PESCA PERU** es propietario del inmueble constituido por la VIVIENDA N° 5, ubicado dentro del Lote de Terreno "B" con frente al Pasaje de la Calle Nepeña del puerto de Casma, Distrito de Comandante Noel, Provincia de Casma, Departamento de Ancash, Región Chavín; con un área de 72.13m², inscrito en la Ficha N° 00002184 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional – Región Chavin.

SEGUNDA: Habiendo quedado desierta la Subasta Pública llevada a cabo el 31 de Enero de 2001, se adjudicó en venta directa el inmueble al que hace referencia la cláusula anterior a **EL COMPRADOR**, quien presentó a **PESCA PERU** su oferta de compra, ofreciendo por el indicado predio la suma de US\$ 140.00 (Ciento cuarenta y 00/100 dólares americanos).

TERCERA: **EL COMPRADOR** con fecha 09 de Diciembre de 2002, pagó en efectivo la suma de US\$50.00 (Cincuenta y 00/100 dólares americanos), para aplicarlo como adelanto de pago del precio convenido o como penalidad, en caso de incumplimiento en la cancelación del saldo precio ofertado.

Asimismo, **EL COMPRADOR** con fecha 08 de Enero de 2003, pagó en efectivo la suma de US\$50.00 (Cincuenta y 00/100 dólares americanos), como pago a cuenta por la adjudicación del inmueble materia del presente contrato o como penalidad, en caso de incumplimiento en la cancelación del saldo del precio ofertado.

CUARTA: **EL COMPRADOR**, con fecha 11 de Febrero de 2003, cumplió con cancelar íntegramente el saldo de precio ascendente a US\$40.00 (Cuarenta y 00/100 dólares americanos), por la transferencia del inmueble antes detallado, a entera satisfacción de **PESCA PERU**.

Las partes declaran que existe justa y perfecta equivalencia entre el precio pactado y el inmueble enajenado, haciéndose sin embargo, mutua gracia y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera existir y que ahora no perciben.

QUINTA: En mérito de lo precedentemente expuesto, por el presente instrumento, **PESCA PERU** da en venta real y enajenación perpetua a favor de **EL COMPRADOR**, el inmueble descrito en la cláusula primera, comprendiéndose en la presente transferencia todo lo que por hecho o por derecho corresponda al inmueble.

SEXTA: **PESCA PERU** deja constancia que el inmueble a que se refiere la cláusula primera se encuentra ocupado por **EL COMPRADOR**

PESCA PERU, sigue proceso de Desalojo contra la Srta. **Verónica Amparo Rodríguez Julca**, ante el Juzgado Mixto de Casma, Exp. N° 533-99, el cual se encuentra a la fecha de suscripción de la presente minuta en etapa de ejecución de sentencia-lanzamiento.

SETIMA: Siendo **EL COMPRADOR** quien ocupa actualmente el inmueble materia de transferencia y no la Srta. **Verónica Amparo Rodríguez Julca**, demandada en el proceso judicial referido en la

cláusula sexta del presente documento, **PESCA PERU** solicitará la conclusión del proceso de Desalojo.

OCTAVA: Salvo el proceso a que se refiere la cláusula sexta, **PESCA PERÚ** declara que el bien objeto de la prestación a su cargo se encuentra al momento de celebrarse este contrato, libre de gravamen, derecho real de garantía, medida judicial o extrajudicial o medida cautelar, y en general de acto o circunstancia que impida, prive o limite la libre disponibilidad y/o derecho de propiedad, posesión o uso del bien.

NOVENA: **EL COMPRADOR** declara conocer a cabalidad el estado y situación del inmueble materia de la presente transferencia, encontrándolo a su entera satisfacción, sin perjuicio de lo cual, las partes señalan expresamente que la venta se realiza en la condición de "como está" y "ad corpus".

DECIMA: **PESCA PERU** y **EL COMPRADOR** señalan sus domicilios en los lugares indicados en la introducción de la presente minuta. Cualquier comunicación o notificación deberá ser cursada a dichos domicilios por escrito. En caso de cambio de domicilio, para que el mismo tenga efecto y validez legal, deberá comunicarse a la otra parte por escrito con cargo de constancia de recepción, y a la mayor brevedad posible. En caso contrario, cualquier comunicación hecha al anterior domicilio, se entenderá válidamente efectuada y surtirá plenos efectos legales.

UNDECIMA: En caso de presentarse cualquier asunto dudoso o litigioso derivado de la ejecución del presente contrato, **PESCA PERU** y **EL COMPRADOR** renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, señalando para tal efecto las direcciones indicadas en la parte introductoria del presente instrumento.

DUODECIMA: Será de cuenta de **EL COMPRADOR** el pago de los derechos notariales y registrales, que origine esta minuta, incluido un Testimonio para **PESCA PERU**. Asimismo, correrá a cargo y cuenta de **EL COMPRADOR**, los trámites de elevación a Escritura Pública de la minuta de compraventa y su inscripción Registral.

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley, haga los insertos correspondientes, eleve la presente minuta a Escritura Pública, y sírvase cursar los partes correspondientes para su inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional - Región Chavin.

Lima,

EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. EN LIQUIDACIÓN

ALIDA CHANG LUZULA
PRESIDENTE

MANUEL ADRIANZEN BARRETO
MIEMBRO

EL COMPRADOR

AGUSTIN FERMIN ATILANO YZAGUIRRE